Artículo 8°. *Nomenclatura de los empleos del Nivel Asesor*. La nomenclatura de empleo del nivel asesor queda integrada por las siguientes denominaciones de empleo:

Denominación del Empleo	Código
Asesor Presidencial I	2221
Asesor Presidencial II	2231
Asesor Presidencial III	2236
Asesor	2210
Gestor de Comunidades y Medios Digitales	2240

Artículo 9°. *Nomenclatura de los empleos del Nivel Profesional*. La nomenclatura de empleo del nivel profesional queda integrada por las siguientes denominaciones de empleo:

Denominación del Empleo	Código
Administrador Comunidad Virtual	3340
Profesional Especializado	3330
Profesional	3320

Artículo 10. *Nomenclatura de los empleos del Nivel Técnico*. La nomenclatura de empleo del nivel técnico queda integrada por las siguientes denominaciones de empleo:

Denominación del Empleo	Código
Administrador Técnico Multimedia	4420
Técnico	4410

Artículo 11. *Nomenclatura de los empleos del Nivel Asistencial*. La nomenclatura de empleo del nivel asistencial queda integrada por las siguientes denominaciones de empleo:

Denominación del Empleo	Código
Analista de Seguridad	5560
Secretario de Despacho	5550
Secretario Ejecutivo	5540
Secretario	5530
Conductor	5520
Auxiliar Administrativo	5510
Auxiliar Salones de Estado	5535
Auxiliar Servicios Generales	5536
Mayordomo	5545

Artículo 12. Código. Para el manejo de la nomenclatura y la clasificación de los empleos por niveles, cada uno de ellos se identifica con un código de cuatro dígitos. El primer dígito señala el nivel jerárquico al cual pertenece el empleo y los tres dígitos siguientes indican la denominación del cargo.

Artículo 13. Asignación Básica. El Gobierno nacional, al establecer o modificar la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, señalará el grado salarial de cada empleo, de acuerdo con las escalas de asignación básica establecidas para este organismo.

Artículo 14. *Planta de Personal*. Ajustes a la planta de personal y del manual de funciones y de competencias laborales. De conformidad con la anterior nomenclatura de empleos se procederá a hacer los ajustes en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; así mismo, el Secretario General del Departamento efectuará los ajustes que se requieran en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales.

Artículo 15. *Remuneración*. Los empleos cuyas denominaciones no varíen en el presente decreto continuarán percibiendo las remuneraciones asignadas para cada empleo en el Decreto 472 de 2022 y en los decretos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para las nuevas denominaciones, fíjense las siguientes remuneraciones:

- 1. El empleo de Jefe de Despacho Presidencial código 1196 percibirá la remuneración señalada en el Decreto 472 de 2022, para el empleo de Director de Departamento Administrativo de la Presidencia de la República código 1190.
- El empleo de Secretario para las Comunicaciones y Prensa código 1178 percibirá la remuneración señalada en el Decreto 472 de 2022, para el empleo de Consejero Presidencial código 1175.
- El empleo de Director de Unidad código 1146 percibirá la remuneración señalada en el Decreto 472 de 2022, para el empleo de Director de Fondo código 1145
- 4. El empleo de Jefe de Oficina de Relacionamiento con el Ciudadano código 1111 percibirá la remuneración señalada en el Decreto 472 de 2022, para el empleo de Asesor Presidencial I código 2221.
- 5. El empleo de Profesional Especializado código 3330 grado 17 percibirá la remuneración señalada en el Decreto 472 de 2022, para el empleo de Administrador de Comunidad Virtual código 3340 grado 17.
- 6. El empleo de Analista de Seguridad código 5560 percibirá la remuneración mensual será de siete millones quinientos setenta y seis mil seiscientos setenta y seis pesos (\$7.576.676) moneda corriente.

Artículo 16. Prima técnica del Jefe de Despacho Presidencial código 1196. El empleo de Jefe de Despacho Presidencial código 1196 podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos

términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima de dirección y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación. El cambio surtirá efecto fiscal, a partir de la fecha en que se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.

Artículo 17. Prima técnica del Secretario para las Comunicaciones y Prensa código 1178, Director de Unidad código 1146 y Jefe de Oficina de Relacionamiento con el Ciudadano código 1111. Los empleos de Secretario para las Comunicaciones y Prensa código 1178, Director de Unidad código 1146 y Jefe de Oficina de Relacionamiento con el Ciudadano código 1111 tendrán derecho a una prima técnica automática, en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o modifiquen.

El servidor que perciba prima automática podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual será incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación. El cambio surtirá efecto fiscal a partir de la fecha en que se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.

Artículo 18. Bonificación de Dirección. Los empleos de Jefe de Despacho Presidencial código 1196, Secretario para las Comunicaciones y Prensa código 1178, Director de Unidad código 1146 y Jefe de Oficina de Relacionamiento con el Ciudadano código 1111 percibirán en las mismas condiciones y cuantía, la bonificación de dirección establecida en el Decreto 3150 de 2005 compilado en el Decreto 2699 de 2012 y demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 19. *Vigencias y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 180, 852, 1785 y 1970 de 2019, 875 de 2020, 047 y 1184 de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

DECRETO NÚMERO 2649 DE 2022

(diciembre 30)

por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República modificó la estructura administrativa para ajustarla a los planes, programas y proyectos y necesidades de la Presidencia de la República.

Que se modificaron las disposiciones que en materia de nomenclatura y régimen salarial y prestacional le son aplicables a los empleos públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de acuerdo con los cambios de su estructura administrativa.

Que es necesario modificar la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el fin de armonizarla con la estructura propuesta y con las disposiciones reguladas en el régimen de nomenclatura y de salarios previsto para sus empleados públicos.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que para los fines de este decreto, se cuenta con el concepto de viabilidad de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. *Planta de personal*. Las funciones propias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

D	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA				
Núm. de cargos	Núm. de cargos Denominación del empleo Código Grac				
Uno (1)	Presidente de la República	1000			
Uno (1)	Asesor	2210	07		
Dos (2)	Secretario de Despacho	5550			

DES	DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA			
Núm. de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado	
Uno (1)	Vicepresidenta de la República	1100		
Uno (1)	Jefe de Oficina del Despacho de la Vicepresidencia	1176		
Uno (1)	Consejero Presidencial	1175		
Uno (1)	Director de Proyectos Especiales	1131		
Uno (1)	Asesor Presidencial II	2231		
Uno (1)	Asesor	2210	14	
Cinco (5)	Asesor	2210	13	
Dos (2)	Asesor	2210	10	
Tres (3)	Asesor	2210	07	
Cinco (5)	Asesor	2210	05	
Doce (12)	Asesor	2210	03	
Catorce (14)	Asesor	2210	01	
Tres (3)	Profesional Especializado	3330	12	
Uno (1)	Profesional Especializado	3330	11	
Dos (2)	Profesional Especializado	3330	08	
Tres (3)	Profesional	3320	06	
Uno (1)	Profesional	3320	02	
Uno (1)	Profesional	3320	01	
Cuatro (4)	Técnico	4410	07	
Uno (1)	Técnico	4410	05	
Dos (2)	Secretario de Despacho	5550		
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	5540	17	
Ocho (8)	Secretario Ejecutivo	5540	15	
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	5510	06	

JEFATURA DE DESPACHO PRESIDENCIAL

Núm. de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Jefe de Despacho Presidencial	1196	
Uno (1)	Consejero Presidencial	1175	
Uno (1)	Secretario para las Comunicaciones y Prensa	1178	
Uno (1)	Jefe de Casa Militar	1155	
Uno (1)	Jefe para la Protección Presidencial	1156	
Dos (2)	Asesor Presidencial III	2236	
Tres (3)	Asesor	2210	14
Cinco (5)	Asesor	2210	13
Siete (7)	Asesor	2210	10
Tres (3)	Asesor	2210	09
Cinco (5)	Asesor	2210	07
Tres (3)	Asesor	2210	05
Ocho (8)	Asesor	2210	03
Once (11)	Asesor	2210	01
Uno (1)	Gestor de Comunidades y Medios Digitales	2240	05
Uno (1)	Administrador Comunidad Virtual	3340	15
Uno (1)	Administrador Comunidad Virtual	3340	11
Uno (1)	Profesional Especializado	3330	17
Dos (2)	Profesional Especializado	3330	12
Uno (1)	Profesional Especializado	3330	11
Cinco (5)	Profesional Especializado	3330	08
Tres (3)	Profesional	3320	07
Cuatro (4)	Profesional	3320	06
Tres (3)	Profesional	3320	02
Once (11)	Profesional	3320	01
Uno (1)	Administrador Técnico Multimedia	4420	22
Uno (1)	Administrador Técnico Multimedia	4420	18
Uno (1)	Administrador Técnico Multimedia	4420	11
Uno (1)	Administrador Técnico Multimedia	4420	05
Tres (3)	Técnico	4410	07
Uno (1)	Técnico	4410	02
Tres (3)	Secretario de Despacho	5550	
Uno (1)	Analista de Seguridad	5560	
Cuatro (4)	Secretario Ejecutivo	5540	17
Ocho (8)	Secretario Ejecutivo	5540	15
Tres (3)	Secretario Ejecutivo	5540	14
Cuatro (4)	Auxiliar Administrativo	5510	06

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO / SECRETARÍA GENERAL

Núm. de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Director de Departamento Administrativo	1190	
Tres (3)	Consejero Presidencial	1175	

Núm. de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Alto Comisionado	1170	
Uno (1)	Secretario de Transparencia	1160	
Uno (1)	Director de Unidad	1146	
Uno (1)	Director de Fondo	1145	
Uno (1)	Subdirector General	1130	
Cinco (5)	Jefe de Oficina	1120	09
Tres (3)	Jefe de Área	1110	09
Uno (1)	Jefe de Oficina de Relacionamiento con el Ciuda-	1111	
	dano		
Uno (1)	Director Administrativo y Financiero	1220	
Uno (1)	Director Ejecutivo Presidencial	1206	
Uno (1)	Asesor Presidencial III	2236	
Tres (3)	Asesor Presidencial II	2231	
Tres (3)	Asesor Presidencial I	2221	
Seis (6)	Asesor	2210	14
Tres (3)	Asesor	2210	13
Uno (1)	Asesor	2210	12
Dos (2)	Asesor	2210	10
Siete (7)	Asesor	2210	09
Doce (12)	Asesor	2210	07
Dos (2)	Asesor	2210	06
Veinticinco (25)	Asesor	2210	05
Treinta y uno (31)	Asesor	2210	03
Sesenta y cuatro (64)	Asesor	2210	01
Diecinueve (19)	Profesional Especializado	3330	12
Seis (6)	Profesional Especializado	3330	11
Cuatro (4)	Profesional Especializado	3330	08
Ocho (8)	Profesional	3320	07
Tres (3)	Profesional	3320	06
Ocho (8)	Profesional	3320	02
Veintiséis (26)	Profesional	3320	01
Once (11)	Técnico	4410	07
Doce (12)	Técnico	4410	06
Ocho (8)	Técnico	4410	05
Tres (3)	Técnico	4410	03
Tres (3)	Técnico	4410	01
Nueve (9)	Secretario de Despacho	5550	
Veinte (20)	Secretario Ejecutivo	5540	17
Treinta y uno (31)	Secretario Ejecutivo	5540	15
Quince (15)	Secretario Ejecutivo	5540	14
Uno (1)	Mayordomo	5545	17
Dos (2)	Mayordomo	5545	15
Uno (1)	Auxiliar Servicios Generales	5536	14
Ocho (8)	Auxiliar Salones de Estado	5535	11
Quince (15)	Auxiliar Salones de Estado	5535	09
Cinco (5)	Auxiliar Salones de Estado	5535	06
Uno (1)	Secretario	5530	08
Cincuenta y siete (57)	Conductor	5520	08
Ochenta y tres (83)	Auxiliar Administrativo	5510	06

SECRETARÍA JURÍDICA

Núm. de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Secretario Jurídico	1160	
Ocho (8)	Asesor	2210	14
Uno (1)	Asesor	2210	13
Dos (2)	Asesor	2210	10
Dos (2)	Asesor	2210	09
Uno (1)	Asesor	2210	07
Dos (2)	Asesor	2210	05
Cuatro (4)	Asesor	2210	03
Uno (1)	Profesional Especializado	3330	12
Uno (1)	Profesional	3320	06
Uno (1)	Profesional	3320	02
Dos (2)	Profesional	3320	01
Uno (1)	Técnico	4410	07
Uno (1)	Secretario de Despacho	5550	
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	5540	17
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	5540	15
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	5540	14

PLANTA GLOBAL

Núm. de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Tres (3)	Técnico	4410	07
Ocho (8)	Técnico	4410	05
Uno (1)	Técnico	4410	03
Uno (1)	Técnico	4410	02
Tres (3)	Técnico	4410	01

Edición 52.263 Viernes, 30 de diciembre de 2022

Núm. de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	5540	17
Once (11)	Secretario Ejecutivo	5540	15
Tres (3)	Secretario Ejecutivo	5540	14
Siete (7)	Secretario Ejecutivo	5540	12
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	5540	11
Catorce (14)	Secretario	5530	08
Dieciocho (18)	Auxiliar Administrativo	5510	06
Veintitrés (23)	Auxiliar Administrativo	5510	05
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	5510	04
Cinco (5)	Auxiliar Administrativo	5510	03

Artículo 2°. *Distribución de los empleos*. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República distribuirá los cargos de la planta global, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la entidad.

Artículo 3°. Continuidad de la remuneración e incorporación. Los empleados públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Los empleados públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que vienen vinculados en empleos de la planta de personal y que continúan vinculados en el mismo empleo, en la misma área de desempeño u otra, se entenderán incorporados y solo requerirán la actualización de su acta de posesión.

Artículo 4°. *Provisión de empleos vacantes*. Los cargos vacantes de la planta de personal se proveerán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 780 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 5°. Continuidad en el servicio. El servidor que ocupaba el empleo de Jefe de Discursos y Mensajes código 1221 en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y sea incorporado en el empleo de Asesor Presidencial 111 código 2236, continuará con la remuneración mensual y demás beneficios salariales y prestacionales que se le vienen reconociendo, hasta que cambie de empleo o se retire del servicio.

La remuneración mensual de este empleo se ajustará, de acuerdo con el incremento que establezca anualmente el Gobierno nacional para los empleados públicos.

Una vez vacante este empleo, quien lo desempeñe percibirá la remuneración y demás beneficios salariales y prestacionales señalados para el respectivo empleo.

Parágrafo. A los servidores de la Presidencia de la República actualmente vinculados y que en virtud del presente decreto sean incorporados y/o nombrados en empleos de la nueva planta de personal no les aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y el Parágrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública".

Artículo 6°. *Vigencias y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 1786 de 2019, 877 de 2020, 048 de 2021 y 1186 de 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2646 DE 2022

(diciembre 30)

por el cual se designa Gobernador encargado del departamento del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 303 de la Constitución Política, 135 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ariel Palacios Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 71974534, fue elegido en las elecciones del 27 de octubre de 2019, como Gobernador del departamento del Chocó para el período constitucional 2020-2023, inscrito por la coalición "Generando Confianza por un Mejor Chocó", conformada por el Partido Liberal

Colombiano, el Partido Conservador Colombiano, el Partido Colombia Justa Libres y el Partido Alianza Verde, según consta en el Formulario E-6 GO.

Que mediante correo electrónico de 24 de marzo de 2022, la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá remitió al Ministerio del Interior el oficio T9-0255 NCHC de la misma fecha, a través del cual se comunicó la decisión adoptada en audiencia preliminar de solicitud de imposición de medida de aseguramiento, llevada a cabo el 23 de marzo de 2022 dentro del proceso con radicación 11001 60 00 102 2020 00144, en la cual la magistrada Xenia Rocío Trujillo Hernández ordenó la detención preventiva en su lugar de residencia, del señor Ariel Palacios Calderón, por los delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales y prevaricato por omisión y, consecuentemente, la separación temporal del cargo de gobernador del departamento del Chocó

Que, asimismo, se allegó copia del acta de la continuación de la audiencia preliminar de solicitud de imposición de medida de aseguramiento llevada a cabo el 24 de marzo de 2022, en la cual la doctora Xenia Rocío Trujillo Hernández, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió no reponer la providencia antes mencionada, decisión que se notificó en estrados, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.

Que, adicionalmente, mediante la PQRSD-022986 de 28 de marzo de 2022, la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República remitió al Ministerio del Interior y el oficio FDCSJ-10100 del 25 del mismo mes y año, a través del cual el señor Víctor Andrés Salcedo Fuentes, Fiscal Doce delegado ante la Corte Suprema de Justicia, allegó las actas de las audiencias antes mencionadas y, además, solicitó proceder con la suspensión del cargo de gobernador del departamento del Chocó del señor Ariel Palacios Calderón y disponer su reemplazo.

Que mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2022, la doctora Grace C. García Gutiérrez, Fiscal de Apoyo de la Fiscalía Doce Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, remitió un oficio suscrito por el doctor Javier Fernando Suancha Moncada, secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a través del cual ratificó que la decisión adoptada el 24 de marzo de 2022 por la doctora Xenia Rocío Trujillo Hernández, magistrada del citado Tribunal, fue notificada en estrados y, asimismo, que adquirió la ejecutoria en el acto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la administración pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y, de igual manera, resulta oportuno precisar que la prestación de servicios a cargo del departamento debe ser continua y permanente.

Que el artículo 303 de la Constitución Política defirió a la ley la determinación de las faltas absolutas y temporales de los gobernadores, así como la forma de proveer estas

Que el artículo 128 de la Ley 2200 de 2022 dispone que constituye falta temporal de los gobernadores, entre otras, "la suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal".

Que el artículo 135 de la Ley 2200 de 2022 consagra que en caso de falta absoluta o suspensión, faltando menos de dieciocho meses para terminarse el periodo, el Presidente de la República, designará un gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.

Que, mediante el Decreto 1577 del 5 de agosto de 2022, el Presidente de la República suspendió al señor Ariel Palacios Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.974.534, en su calidad de Gobernador del departamento del Chocó, y en el mismo acto, encargó como gobernador del mismo ente territorial, al señor William Darwin Halaby Palomeque, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.961.501, quien se desempeña en el cargo de secretario del Interior código 020, grado 10, de la planta global de la Gobernación del Chocó, separándose de las funciones del cargo del cual es titular, mientras se designa gobernador por el procedimiento de terna.

Que el doctor Jaime Alberto Jaramillo Urango, Secretario General del Partido Liberal, mediante oficio del 13 de diciembre de 2022 con radicado EXT22-00118889, presentó ante el señor Presidente de la República, la terna para proveer el cargo de gobernador del departamento del Chocó, conformada por los señores Farlin Perea Rentería, identificada con cédula de ciudadanía número 26.274754; Yimy Leiter Aguilar Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 11938089, y Hugo Fernelix Valencia Chaverra, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.275.547.

Que la terna fue convalidada jurídicamente por el Ministerio del Interior el día 29 de diciembre de 2022, mediante comunicación con radicado 2022-2-001402-029601 Id: 60257

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación de gobernador encargado del Chocó*. Designar como gobernador encargado del departamento del Chocó, a la señora Farlin Perea Rentería, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.274.754, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este decreto.